

ORDENANZA N° 034-GADMCG-2022

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN,
FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y
PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- QUE,** el artículo 264 de la Constitución de la República, otorga a los Gobiernos Municipales competencias exclusivas, entre ellas, las de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones;
- QUE,** entre las competencias de los gobiernos municipales autónomos descentralizados, según los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, les corresponde crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras; por el establecimiento o aplicación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos
- QUE,** el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. (COOTAD) permite la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE,** el COOTAD en su artículo 54, literal l), prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de Faenamamiento, plazas de mercado y cementerios;
- QUE,** el COOTAD en su artículo 65, literal e), prescribe dentro de las competencias exclusivas que, les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno;



QUE, el artículo 8 del COOTAD, Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales, señala que: En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, Regales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

QUE, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, determina que: “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada”;

En uso de las atribuciones que le confiere la letra a) del artículo 57, en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE

Artículo 1.- Deróguese el literal h) del artículo 5 DEL ADMINISTRADOR O QUIEN HAGA LAS VECES DEL MERCADO Y PLAZAS y Agréguese los siguientes literales k) l), m), n), o) p) y q): quedando de la siguiente manera.

Artículo 5.- DEL ADMINISTRADOR O QUIEN HAGA LAS VECES DEL MERCADO Y PLAZAS. - La administración de cada mercado y plaza tiene facultad de dictar disposiciones que considere necesarias para el buen manejo y orden en su funcionamiento; así como también está facultado para modificar el horario de los empleados del ramo; siempre que lo juzgue necesario a fin de un mejor aprovechamiento para la administración del inmueble y sus actividades.

La dirección de cada mercado, corresponderá a una Administrador/a o quien haga de veces, quien dependerá de la Dirección de Desarrollo Local y que tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ordenanza vigente y dirigir al personal de su responsabilidad;
- b) Vigilar la actividad que se realice en el mercado y el uso adecuado de las instalaciones, así como el orden, limpieza, etc.;
- c) Atender las quejas, reclamos y sugerencias del público y titulares de los puestos, locales; transmitir la información a la Dirección de Desarrollo Local del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote;



- d) Notificar a los usuarios de los puestos y locales, las comunicaciones de la Administración Municipal;
- e) Realizar las inspecciones o comprobaciones de los puestos de venta y vehículos de transporte de mercaderías;
- f) Velar por las conservaciones y mantenimiento de las instalaciones;
- g) Llevar la documentación administrativa del mercado y plazas: control de entrada y salida de documentos, fichero de registro de titularidad de los puestos, licencias fiscales, expedientes de cada puesto en que se recoja el título de la concesión y especialidad de ventas;
- h) Emitir informes trimestrales a sus superiores de la situación económica financiera y de funcionamiento del mercado y plazas;
- i) Proponer toda clase de medidas y proyectos encaminados al mejoramiento de las condiciones del mercado y plazas;
- j) Capacitar al personal en las áreas necesarias para el buen desempeño en las funciones encomendadas;
- k) La municipalidad colocará un letrero o pizarra borrable para visibilizar los productos que van a vender en cada plaza y mercado que estará a cargo el inspector de plazas y mercados con los precios referenciales actualizados cada semana, con la finalidad de que se comercialice en un precio justo.
- l) La municipalidad implementará romanas municipales para el control en el mercado de granos secos, con la finalidad de garantizar el peso justo a los productores.
- m) La municipalidad dotará del personal para el control exclusivo en la feria de los días jueves.
- n) La municipalidad dotará al menos un vehículo patrulla a la comisaria municipal y policías municipales para que puedan cumplir con el trabajo de acuerdo al manual de funciones asignadas.
- o) La municipalidad realizara la limpieza (el baldeo con agua) de las diferentes plazas y mercados cada 8 días, es decir todos los días viernes.
- p) La municipalidad implementara recaudación móvil con el software destinado con el objetivo de reducir la cartera vencida.
- q) Instalar un alto parlante y pantalla dentro de la infraestructura de plazas y mercados con la finalidad de mantener informados a la ciudadanía sobre los servicios que prestan la municipalidad.

Artículo 2. – Agréguese al artículo 9.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UN PUESTO. Los siguientes literales d), e), f), g) y h) quedando de la siguiente manera:

Artículo 9.- REQUISITOS PARA SOLICITAR UN PUESTO. - Para que los usuarios de las plazas y mercados del cantón Guamote puedan hacer el uso del área o puesto, se deberán cumplir el siguiente flujograma de trámite.

- a) Solicitud dirigida al alcalde/sa
- b) Copia de cedula de ciudadanía y certificación de votación
- c) Certificado de no adeudar al Municipio
- d) Datos del solicitante, incluido el número de teléfono



- e) Formulario del levantamiento catastral.
- f) 2 fotos tamaño carnet
- g) Carpeta colgante color verde
- h) Informe de la inspección otorgando por el administrador de la Municipalidad.

Artículo 3. - Agréguese los siguientes literales l) m) n) o) y p) al artículo 12.- OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES.

- l) Mantener el puesto asignado bien visible (pintado el puesto) con el área correspondiente que refleja en la patente.
- m) Los comerciantes de la plaza San Vicente que tienen el puesto de venta en la plataforma dos, sección de legumbres, mantendrán sus puestos asignados.
- n) Los comerciantes, una vez concluida la feria, deberán limpiar la basura acumulada y colocar en un sitio destinado para la recolección de la basura, con la finalidad de dejar limpio el puesto de venta.
- o) Una vez concluido la feria, los usuarios deberán dejar libre el espacio físico, con la finalidad de dar espacio a los aficionados del deporte para que realicen las actividades recreativas.
- p) Las personas que desean realizar la actividad económica dentro de plazas y mercados obligatoriamente deberán adquirir la patente municipal, caso contrario se les procederá a retirar de los puestos de venta con el apoyo de los policías municipales del control.

Art. 4. -Refórmese el literal g) del artículo 13.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS y agréguese los literales k), l), m), n) y o) quedando de la siguiente manera:

Artículo 13.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS. - Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

- a) Pernotar en el recinto del mercado o plaza;
- b) Vender mercaderías que no tengan relación con giros de los negocios propios de un mercado o plaza;
- c) Abrir agujeros en las paredes o deteriorarlas en cualquier forma o colocar en ellas anuncios que no sean autorizados;
- d) Vender, poseer, conservar, mantener o consumir en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando, drogas y/o estupefacientes;
- e) Conservar temporalmente o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materiales inflamables o quemar fuegos artificiales en el interior de los mercados;
- f) Portar o mantener en el puesto cualquier clase de armas;
- g) Se prohíbe la ocupación de la vía pública al contorno de las plazas, mercados, para desarrollar cualquier tipo de actividad comercial.
- h) Atraer compradores por medio del gesto o con aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos estarán bajo el control del administrado/a o quien haga de veces del mercado o plaza para informaciones emanadas del departamento respectivo;
- i) Encender velas o iluminaciones en el puesto de venta.



- j) Lavar las instalaciones, enseres y utensilios del puesto con sustancias corrosivas.
- k) Ninguna persona se podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o negocios destinados a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.
- l) Se prohíbe a los señores comerciantes realizar cualquier actividad comercial ambulante en los andenes, aceras y demás espacios públicos destinados para la libre circulación peatonal.
- m) Se prohíbe a los comerciantes que ocupan las plazas, mercados y vía pública mantener sus vehículos estacionados al contorno de estos lugares.
- n) Se prohíbe la venta y expendio de todo tipo de productos, bienes y servicios, en vehículos estacionados o en movimiento, dentro del perímetro de la zona urbana del cantón Guamote.
- o) Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad.

Artículo 5.- Agréguese un cuarto párrafo al artículo 19.- TARIFA

El área base de un puesto en las diferentes plazas y mercados será de 2 x 2, en el caso de querer utilizar más área o menos área se procederá en base a un informe técnico del administrador de plazas y mercados.

Artículo 6.- Agréguese lo siguientes incisos tercero, cuarto y quinto al artículo 22.- PAGO DE TARIFA.

Los productores de papas agroecológicas exclusivamente que sean del cantón Guamote, previo a un informe de inspección y carnetización estarán exentos de pago, los demás productores deben contribuir con el pago de la patente municipal.

Los productores y comerciantes de papas, granos tiernos, granos secos etc. utilizarán costales (sacos) con la marca Guamote para su comercialización.

La patente es un requisito fundamental para ejercer la actividad comercial.

Art. 7. -Refórmese el artículo 32.- SANCIONES del CAPITULO V ACCIÓN DICIPLINARIO quedando de la siguiente manera:

La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es el Comisario/a Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. Las multas se cancelarán en la Unidad de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

- a) Los comerciantes que hacen uso de los puestos de venta en plazas, mercados, podrán ser sancionados con la suspensión temporal o definitiva de derecho a ocuparlos, imposición de multa de 10% de la remuneración básica unificada, según la gravedad de la infracción por las siguientes causas:



	<u>INFRACCIÓN</u>	<u>SANCIÓN A APLICAR</u>
a.	<u>No cancelar el derecho anual de ocupación del puesto hasta fines de marzo de cada año.</u>	<u>Suspender temporalmente la actividad comercial hasta que cumpla la obligación, a la vez pagarán una multa de 10% de salario unificado.</u>
b.	<u>Vender productos de contrabando, adulterado, caducado o descompuestos.</u>	<u>Será objeto de suspensión definitiva de la actividad comercial.</u>
c.	<u>Provocar o ser partícipe de riñas, algazaras y escándalos, serán sancionados.</u>	<u>PRIMERA VEZ: 10% SBU y la suspensión de la actividad comercial por un lapso de 30 días, previo el informe del policía Municipal y la verificación de la inspectoría de plazas y mercados.</u> <u>SEGUNDA VEZ: Por reincidencia dentro de un año fiscal, será objeto a la suspensión definitiva de la actividad comercial, previo informe del señor Policía Municipal y la verificación de la inspectoría de plazas y Mercados.</u>
d.	<u>Dejar desocupado el puesto más de 30 días consecutivos, sin justificación alguna.</u>	<u>Sera suspendido definitivamente y reemplazado por un nuevo usuario.</u>

- b) Los comerciantes que incumplen con los literales m), n) y o) del Artículo 3 de la presente reforma a la ordenanza, serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla.

<u>Primera vez</u>	<u>Se realizará una amonestación verbal</u>
<u>Segunda vez dentro del año fiscal</u>	<u>se les notificará por escrito la falta cometida y tendrá una amonestación económica del 10% del Salario Básico Unificado</u>
<u>Tercera vez dentro del año fiscal</u>	<u>se le suspenderá de forma definitiva del puesto de venta.</u>

- c) Los comerciantes que incumplen con los siguientes literales g), m) y n) del artículo 4 de la presente reforma a la ordenanza serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla:

<u>Primera vez</u>	<u>Se entregará la notificación correspondiente estipulando la falta.</u>
<u>Por reincidencia dentro del año fiscal</u>	<u>Se suspenderá la actividad comercial por lapso de 30 días.</u>



- d) Las sanciones pecuniarias impuestas serán canceladas en las ventanillas de Recaudación de la Municipalidad, en un plazo máximo de 8 días, en caso de incumplimiento de pago será desalojado de su puesto de venta de forma inmediata por la Comisaria Municipal.
- e) No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

Artículo 8.- A continuación del artículo 35 ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DE LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN GUAMOTE, Agréguese un último artículo, ART. 36.- INACTIVIDAD O CIERRE DEFENITIVO DEL PUESTO. - Se procederá a borrar de los registros municipales de patentados, cierres definitivos del puesto por los usuarios de los puestos cumpliendo con el siguiente flujograma de trámite:

- a) Solicitud dirigida al alcalde/al/ alcaldesa
- b) Copia de cedula de ciudadanía y certificación de votación
- c) Datos del solicitante, incluido el número de teléfono
- d) Certificado de no adeudar al Municipio
- e) Informe de la inspección otorgando por el funcionario del control de la Municipalidad.
- f) Pago de ultimo planilla de ocupación del puesto al año vigente
- g) Previa presentación de los documentos se verificará en el sistema Integral de gestión de catastros y GIS, en el caso de encontrar con impagos la Municipalidad comunicará al comerciante y se emitirá el título de crédito.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – El comisario Municipal, para la aplicación de la presente ordenanza, dará cumplimiento con el procedimiento estipulado en el artículo 395 y siguientes del COOTAD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Refórmese la tercera disposición transitoria, quedando de la siguiente manera.

La feria en el Mercado Central se organizará de la siguiente manera:

Mercado central interno

- a) Mariscos
- b) Carne de res y viseras

Mercado central externo

- a) Tienda de abastos
- b) Plásticos
- c) Comidas

(Servicio de todos los días de lunes a domingo)



Explanada de Mercado Central

- a) Frutas
- b) Legumbres
- c) Picantería
- d) Plásticos y bisutería
- e) Panes

SEGUNDA. - Refórmese la sexta disposición transitoria quedando de la siguiente manera:

La feria en la Plaza San Juan centro (Plaza los Coyotes) se organizará de la siguiente manera:

- a) Herramientas y artículos ferreterías.
- b) Repuestos y celulares y demás artículos de tecnología.
- c) Comida preparada.

TERCERA. - A continuación de la disposición Transitoria SEXTA PLAZA SAN JUAN CENTRO (plaza los coyotes) agréguese la disposición transitoria SÉPTIMA, OCTAVA Y NOVENA.

SEPTIMA: Plaza de forrajes.

- a) Haznos y equinos
- b) Comercialización de hiervas
- c) Venta de rechazo (verde)
- d) Comida preparada

OCTAVO: Plaza Agroecológico.

- a) Venta de granos secos y frescos
- b) Venta de frutas (de la zona)
- c) Venta de verduras hortalizas y tubérculos
- d) Venta de procesados
- e) Venta de granos tiernos
- f) Venta de cárnicos (pollo, cuy, conejo, borrego y chanco)
- g) Venta de artesanías y manualidades
- h) Venta de alimentos elaborados

(Que provengan de productos de una agricultura limpia y sin químicos)

NOVENO: Calle 5 de junio y 10 de agosto.

- a) Venta de legumbres y frutas
- b) Venta de mariscos (pescado)
- c) Venta de pollo en pie
- d) Venta de pollo faenado
- e) Venta de embutidos
- f) Venta de granos tiernos



DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO: La presente reforma a la ordenanza será de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los nueve días del mes de mayo del 2022.

Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL
GADMC- GUAMOTE

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA DEL GENERAL DE
CONCEJO DEL GADMC-GUAMOTE

CERTIFICO:

Que **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 15 de marzo del 2022; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 03 de mayo del 2022. **LO CERTIFICO.**

Abg. Marlene Caín
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G



CERTIFICO:

Que, **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 09 de mayo del 2022

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**

SANCIÓN

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.- Guamote 09 de mayo del 2022.- Vistos: por cuanto **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web www.gadguamote.gob.ec .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

Delfín Quishpe Apugllon
**ALCALDE
DEL GADMCG – GUAMOTE**



CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, USO, OCUPACIÓN Y CONTROL DE LOS MERCADOS Y PLAZAS DEL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web www.gadguamote.gob.ec , el 09 de mayo del 2021.

Abg. Marlene Caín
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL GADMC-G**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la expedición de la Constitución de la República el Estado Ecuatoriano entra en un nuevo cambio de estructuras administrativas, organizativas y de competencias exclusivas de cada nivel de gobierno, cambiando de esta manera las súper estructuras del estado para hacer efectivo el Buen Vivir.

El artículo 261 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva la planificación del territorio uso y gestión de suelo.

El artículo 54 literal a) del COOTAD establece como funciones primordiales de los GADS buscar el Buen Vivir de sus respectivas jurisdicciones.

Con la presente ordenanza permite un nuevo horizonte, bajo el concepto claro de "fomentar el control, ordenamiento y modernización del proceso de comercialización de productos de consumo", desarrollado en las plazas y mercados, para de esta manera dar el cumplimiento del derecho al trabajo, de las comunidades pueblos y nacionalidades, el estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten. los reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones

Además, permitirá que una vez puesto en funcionamiento se garantice una adecuada infraestructura para la comercialización de productos de primera necesidad que garanticen la seguridad alimentaria, para cubrir las necesidades de la demanda de la población.

Considerando que el mercado es un equipamiento de características eminentemente sociales cuyo propósito, a más de satisfacer una necesidad de abastecimiento de alimentos y productos de primera necesidad. de forma ordenada y organizada que garantice la calidad de los productos que se expenden y que promueva a una valoración positiva de vendedores y compradores.

A continuación, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, prevé que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes; ratificándose tal naturaleza en el contenido del artículo 53.

Así mismo, los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Sr. Delfín Quishpe Apugllón
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

